

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.849.008, actuando como representante legal de su hija menor de edad **VIG**, identificada con NUIP nro. 1056133015, para el cobro ejecutivo de los intereses civiles y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIBÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.824.518, desde el mes de noviembre de 2017, a la fecha, por la suma de **OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$ 8.164.454,64), así:

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
FEBRERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MARZO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
ABRIL	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MAYO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JUNIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JULIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
AGOSTO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
SEPTIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
OCTUBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
NOVIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00

DICIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
-----------	---------------	----------	---------------

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
FEBRERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MARZO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
ABRIL	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MAYO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JUNIO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JULIO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
AGOSTO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
SEPTIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
OCTUBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
NOVIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
DICIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
FEBRERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MARZO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
ABRIL	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MAYO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JUNIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JULIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
AGOSTO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
SEPTIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
OCTUBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
NOVIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 200.000.00	\$ 22.962.00
DICIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 226.552.00	\$ 00.00	\$ 226.552.00
FEBRERO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
MARZO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
ABRIL	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
DICIEMBRE	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de acuerdo de conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, del catorce (14) de julio de 2017, en la cual, en audiencia de conciliación el señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIBÁBAL**, se comprometió a suministrar cuota alimentaria para la menor **VIG**, en la suma de doscientos mil pesos moneda corriente (\$ 200.000.00) en efectivo, suma que sería entregada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a partir del mes de agosto de 2017, y que se incrementaría conforme al IPC decretado por el Gobierno Nacional, dicha cuota además, sería entregada en el barrio El Crucero del municipio de Villamaría, Caldas, en la dirección; carrera 6 nro. 12-61, segundo piso, en cualquier hora del día, de la cual se haría entrega de recibo por parte de la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ**.

La decisión adoptada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **VIG**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIBÁBAL**, en favor de su menor hija **VIG**, representada por la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ**, para el cobro ejecutivo de los intereses civiles y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2017, a la fecha, por la suma de **OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$ 8.164.454,64), así:

a)

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
FEBRERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MARZO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
ABRIL	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MAYO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JUNIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JULIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
AGOSTO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
SEPTIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
OCTUBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
NOVIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
DICIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
FEBRERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MARZO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
ABRIL	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MAYO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JUNIO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JULIO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
AGOSTO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
SEPTIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
OCTUBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
NOVIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
DICIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
FEBRERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MARZO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00

ABRIL	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MAYO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JUNIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JULIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
AGOSTO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
SEPTIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
OCTUBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
NOVIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 200.000.00	\$ 22.962.00
DICIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 226.552.00	\$ 00.00	\$ 226.552.00
FEBRERO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
MARZO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
ABRIL	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
DICIEMBRE	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 20 % del salario, y demás prestaciones, tales como, primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIBÁBAL**, para lo cual se oficiará a la **ENTIDAD PRONOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informen a este despacho judicial el nombre o razón social, correo electrónico, dirección física, número celular y telefónico del empleador del señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIBÁBAL**. Una vez se obtenga dicha respuesta, este despacho librará el correspondiente oficio al pagador para que proceda con lo de su competencia conforme lo aquí dispuesto.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no

descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIBÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.824.518, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

QUINTO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del C.G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho NATHALIA ARAUJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.862.206, para que represente a la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ** en los términos del poder a esta debidamente otorgado, según designación que le hiciera el director del consultorio jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff53ff0ad8e75ce0e6b4d9c13b1926e0901bd69c7c9b00f72815bd51fb5c414**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>